



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1285

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Lunes 19 de Octubre de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### ACTA DE INSTALACIÓN Y ÚNICA SESIÓN DEL EJERCICIO 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 19:00 horas, del día 15 de Octubre de 2020, con la finalidad de Instalar la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche CENCOLAB, se encuentran reunidos sus integrantes en las instalaciones del “Salón de Gobernadores”, ubicado en el Palacio de Gobierno en la Calle 8 # 149, en la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; en términos de la Convocatoria de fecha 8 de octubre del presente año, así como en lo dispuesto por los artículos 107, 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 590- F, 684- B, 684- O, 684- R, Quinto Transitorio de la Ley Federal del Trabajo; los artículos 1º, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 19, 35, Tercero, Cuarto, Sexto, Transitorios de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche; y los artículos 12, 14, 17, 18, 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### 1. LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL Y APERTURA DE SESIÓN

En uso de la voz, la Ciudadana Maestra Laura Luna García, Secretaria de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien preside la sesión de Instalación en términos de lo establecido por el artículo 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, así como del artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, procedió a verificar la asistencia de los integrantes de esta Junta de Gobierno para la implementación del Centro Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), y dar cuenta con los asuntos listados para su resolución.

Al respecto, la Presidenta informó que se encontraban presentes los siguientes integrantes:

- Ciudadana Maestra Laura Luna García, Secretaria de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública del Estado de Campeche, miembro propietario.
- Ciudadano Licenciado Pedro Armentía López, Secretario General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, miembro propietario.
- Ciudadana Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, miembro propietario.
- Ciudadana Contador Público Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, miembro propietario.
- Ciudadano Licenciado Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Secretario de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, miembro propietario.
- Ciudadano Maestro Pedro Alberto Ricardo Sánchez Guerrero, como Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche CENCOLAB, invitado.



Motivo por el cual, señaló que se cumplió con el *quorum* requerido para sesionar válidamente. Se declaró abierta la sesión y llevar a cabo la Instalación de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB).

## 2. PUNTO DE ACUERDO DE APROBACIÓN Y DISCUSIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Acto Seguido, a petición de la Ciudadana Presidenta, y para efecto de ser aprobado, se dio lectura al Orden del Día propuesto para análisis, discusión y; en su caso, aprobación; por los integrantes de la Junta.

- I. Lista de Asistencia y declaración de quórum
- II. Punto de acuerdo de aprobación y discusión de la orden del día
- III. Declaratoria de Instalación de la Junta de Gobierno del CENCOLAB y toma de protesta de sus integrantes.
- IV. Se designa Secretario Técnico del CENCOLAB.
- V. Presentación del Maestro Pedro Alberto Ricardo Sánchez Guerrero, como Director General del CENCOLAB, en términos de la designación emitida por el Congreso del Estado así como en lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- VI. Presentación y Aprobación del Reglamento Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche.
- VII. Presentación y Aprobación de los Lineamientos para el reclutamiento y Selección de Conciliadores del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB).
- VIII. Propuesta y aprobación del Comité de Evaluación y selección de Conciliadores del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB).
- IX. Presentación y Aprobación de la Convocatoria para la selección de los Conciliadores que integrarán el CENCOLAB.
- X. Designación de suplentes
- XI. Información del inicio en funciones del CENCOLAB, en términos del oficio No. STPS/OS/084/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, por medio del cual la Mtra. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social emite el anuncio correspondiente.
- XII. Asuntos Generales
- XIII. Clausura de Acta.

Seguidamente se solicita a los integrantes de la Junta de Gobierno su voto de la forma acostumbrada aprobando por unanimidad el Orden del Día en todos sus puntos.



### **3. DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENCOLAB Y TOMA DE PROTESTA DE SUS INTEGRANTES.**

Acto seguido, a petición de la Ciudadana Presidenta de la Junta de Gobierno, solicita a los integrantes ponerse de pie para rendir protesta para instalar formalmente esta Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche CENCOLAB como Órgano máximo de decisión y establecimiento de las políticas del mismo, el cual estará integrado para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, en términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, así como de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, conformado de la siguiente manera:

- I. SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Mtra. Laura Luna García, en calidad de Presidenta.
- II. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO: Lic. Pedro Armentía López.
- III. SECRETARIA DE LA CONTRALORIA: Mtra. Lidia Carrillo Díaz.
- IV. SECRETARIA DE FINANZAS: C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero.
- V. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO: Lic. Ricardo Augusto Ocampo Fernández.

Por lo que en consecuencia se procedió a la toma de Protesta de los integrantes, solicitó ponerse de pie para rendir protesta. A lo que se les cuestionó: *"PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE SE LES CONFIEREN?"*. A lo que manifestaron de manera unánime: *"¡SÍ, PROTESTO!"* *"Y SI NO LO HICIERAN QUE LA NACIÓN SE LOS DEMANDE"*. Por lo que quedó instalada formalmente esta Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche CENCOLAB, se les invita a tomar asiento.

### **4. SE DESIGNA SECRETARIO TÉCNICO DEL CENCOLAB.**

Continuando con el orden del día y en términos de la facultad conferida por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, se designa en este acto como Secretario Técnico del CENCOLAB, al Lic. Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Secretario de Desarrollo Económico, quien auxiliará en el desarrollo de las decisiones y en la elaboración y resguardo de actas, con las obligaciones y atribuciones consignadas en el numeral 37 del Reglamento del CENCOLAB.

### **5. PRESENTACIÓN DEL MAESTRO PEDRO ALBERTO RICARDO SÁNCHEZ GUERRERO, COMO DIRECTOR GENERAL DEL CENCOLAB, EN TÉRMINOS DE LA DESIGNACIÓN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

En seguimiento al Orden del Día, la Presidenta presentó al Maestro Pedro Alberto Ricardo Sánchez Guerrero, como Director General del CENCOLAB con las facultades y obligaciones



consignadas en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, al tenor de la designación emitida por el Congreso del Estado el día 7 de octubre del presente año, y quien tendrá la representación legal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche CENCOLAB, así como las más amplias facultades de administración y de pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a las mismas.

#### **6. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Continuando con el siguiente orden del día la ciudadana Presidenta cedió el uso de la voz al Maestro Pedro Alberto Ricardo Sánchez Guerrero, Director General del CENCOLAB quien presentó para su aprobación el Proyecto del Reglamento Interior del CENCOLAB.

Una vez concluida la intervención del Director General del CENCOLAB, la Presidenta de la Junta de Gobierno solicita a los integrantes de la citada Junta, su voto de la forma acostumbrada aprobando por unanimidad el Reglamento Interior del CENCOLAB en el cual se establecen las bases de organización así como las atribuciones que corresponden a las distintas unidades administrativas que integran el CENCOLAB, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, así como de lo establecido por el artículo 11 fracción II, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche.

Asimismo, la Presidenta de la Junta de Gobierno ordena la remisión inmediata del Reglamento Interior del CENCOLAB a la Secretaría General de Gobierno para la revisión y validación correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a fin de que una vez obtenido el visado correspondiente por parte de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se proceda a la publicación del Reglamento Interior del CENCOLAB en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como su difusión en los medios electrónicos oficiales y su inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción II, y 42 de la citada Ley Orgánica.

#### **7. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CENCOLAB.**

La ciudadana Presidenta de la Junta de Gobierno, cedió el uso de la voz al Maestro Pedro Alberto Ricardo Sánchez Guerrero, Director General del CENCOLAB el cual dio a conocer los Lineamientos para el reclutamiento y Selección de conciliadores del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche CENCOLAB de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche; por lo que la Presidenta de la Junta de Gobierno solicitó a los integrantes su voto de la forma acostumbrada, siendo aprobando por Unanimidad los



lineamientos presentados, en consecuencia, se ordena la publicación de los Lineamientos para el reclutamiento y Selección de Conciliadores del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche CENCOLAB, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como su difusión en los medios electrónicos oficiales y todos los trámites correspondientes.

#### **8. PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (CENCOLAB).**

La ciudadana Presidenta puso a consideración el Comité de Evaluación y Selección de Conciliadores del CENCOLAB, integrado de la siguiente manera:

- a) Mtra. Laura Luna García, Secretaria de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- b) MAP. Pedro Alberto Ricardo Sánchez Guerrero, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche.
- c) Licda. Rosely Alejandra Cocom Couoh, Presidenta de la H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.
- d) Lic. Iván Eduardo Escobar Aké, Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo.
- e) Mtro. Jaime Ermilo Olivera Novelo, Subsecretario de Vinculación y Fomento al Empleo de la STPSCAM.

Por lo que, la Presidenta de la Junta de Gobierno, solicitó a los integrantes su voto de la forma acostumbrada siendo aprobando por unanimidad, quedando integrado el Comité de Evaluación y selección de Conciliadores del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB)

#### **9. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LOS CONCILIADORES QUE INTEGRARÁN EL CENCOLAB.**

En otro punto, la Ciudadana Presidenta da el uso de la voz al Maestro Pedro Alberto Ricardo Sánchez Guerrero, Director General del CENCOLAB para poner a consideración la aprobación de la Convocatoria para la Selección de los Conciliadores que integrarán el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (CENCOLAB)

La Ciudadana Presidenta de la Junta de Gobierno cuestionó a los integrantes de la misma, si están de acuerdo con la Convocatoria para la Selección de los Conciliadores que integrarán el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia, se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como su difusión en los medios electrónicos respectivos.

#### **10. DESIGNACIÓN DE SUPLENTE.**

Desahogando el siguiente punto del orden del día, la Ciudadana Presidenta solicitó a los miembros propietarios de la Junta de Gobierno, designar a las y los funcionarios que fungirán como suplentes ante esta:



- Ciudadana Maestra Laura Luna García, Secretaria de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública del Estado de Campeche, designó al Mtro. Jaime Ermilo Olivera Novelo, Subsecretario de Fomento al Empleo y Productividad de la STPSCAM.
- Ciudadano Licenciado Pedro Armentía López, Secretario General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, designó al Mtro. Alejandro Ramón Medina Piña, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno.
- Ciudadana Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, designó al Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos de la SECONT.
- Ciudadana Contadora Pública Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, designó a la Licda. Martha Elena Novelo Montero, Directora de Presupuesto de la SEFIN.
- Ciudadano Licenciado Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Secretario de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, designó a la Mtra. Paula Eugenia Flores Alcalá, Subsecretaria de Planeación, Innovación y Competitividad de la SEDECO.

**11. INFORMACIÓN DEL INICIO EN FUNCIONES DEL CENCOLAB, EN TÉRMINOS DEL OFICIO NO. STPS/OS/084/2020 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL LA MTRA. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EMITE EL ANUNCIO CORRESPONDIENTE.**

En el uso de la voz, la Ciudadana Maestra Laura Luna García en su calidad de Presidenta del Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Campeche, manifestó que mediante oficio No. STPSCAM/OT/238/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, se solicitó a los Diputados Integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, la emisión de la DECLARATORIA de entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche CENCOLAB, así como de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, al haber sido notificada por parte de la Mtra. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social Federal que la Primera Etapa de Implementación del nuevo modelo de justicia laboral a nivel federal y local, del cual el Estado de Campeche es parte, dará inicio formal el día 18 de noviembre de 2020, señalando que se está en espera de la DECLARATORIA correspondiente.

**12. ASUNTOS GENERALES.**

Pasando a los asuntos generales, la Ciudadana Presidenta preguntó a los integrantes de esta Junta de Gobierno, si tienen algún otro asunto a tratar, a lo que manifestaron que no.

Por último la Junta de Gobierno del CENCOLAB, acordó realizar la próxima Sesión Ordinaria en el mes de enero de 2021, en la que se propondrá y aprobará el calendario de sesiones correspondiente al ejercicio 2021.



### **13. CLAUSURA DEL ACTA.**

Por último y una vez agotado el orden del día, la Ciudadana Presidenta agradeció la asistencia y participación de los miembros asistentes, dando por concluida la Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (CENCOLAB), a las 19:30 horas del día 15 de octubre de 2020.

**Mtra. Laura Luna García**  
Secretaria de Trabajo y Previsión Social  
y Presidenta de la Junta de Gobierno del  
CENCOLAB.

**Lic. Pedro Armentía López.**  
Secretario General de Gobierno

**Mtra. Lidia Carrillo Díaz.**  
Secretaria de la Contraloría.

**C.P. Guadalupe Esther Cárdenas**  
Guerrero.  
Secretaria de Finanzas.

**Lic. Ricardo Augusto Ocampo**  
Fernández, Secretario de Desarrollo  
Económico y  
Secretario Técnico del CENCOLAB.

**MAP. Pedro Alberto Ricardo Sánchez Guerrero**  
Director General del  
CENCOLAB.

---



"2020, Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracciones I, II, III inciso a), IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y

#### CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal, para eximir y condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o grupos en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción de venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Que la contingencia sanitaria, derivada de la epidemia por el COVID-19, ha ocasionado una reciente crisis económica en el Municipio de Campeche, y ha dejado en estado de vulneración a personas físicas y morales, frente a sus obligaciones fiscales en relación al pago de impuestos sobre el patrimonio y al pago de derechos relacionados con servicios públicos elementales como el de aseo y limpia por recolección de Basura, entre otros.

Que, ante la moderada economía del país, consecuencia de la inestable economía internacional que impacta el desarrollo interno, derivado de la contingencia sanitaria por la propagación del COVID-19, es necesario estimular a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, a fin que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es competencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal, la recaudación de los derechos relacionados con el servicio de aseo y limpia por recolección de Basura, así como los impuestos sobre el patrimonio como el predial previstos en los artículos 19, 20 y 71 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020.

Derivado de lo anterior, es necesario emprender acciones que cumplan con un doble efecto, incentivar la recaudación, y apoyar la economía de los residentes del Municipio de Campeche, y en ese sentido, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERA.** Derivado de la contingencia sanitaria por la epidemia COVID-19, se otorgan los estímulos fiscales, por los conceptos, porcentajes y plazos siguientes.

- I. Se condona el 100% de los recargos, a modo de que los contribuyentes paguen únicamente el crédito o la contribución omitida actualizada, de adeudos comprendidos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



- de 2015 al 2019, respecto al impuesto predial, previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020.
- ii. Se condona el 100% de los recargos, a modo de que los contribuyentes paguen únicamente el crédito o la contribución omitida actualizada, de adeudos comprendidos de 2015 al 2019, respecto al derecho relacionado con el servicio de aseo y limpia por recolección de Basura (habitacional), previsto en el artículo 71 fracción I y II (comercial) de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020.

**SEGUNDA.-** El presente estímulo estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, hasta el 28 de diciembre de 2020.

**TERCERA.-** Los beneficios fiscales que se otorgan en esta Resolución, no confieren a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieran sido enteradas al fisco municipal por parte de los mismos, a la entrada en vigor de la presente resolución.

**CUARTA.-** Tratándose de adeudos, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, los interesados deberán acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal para la aplicación de los descuentos previstos en la presente resolución, en el entendido de que, para la aprobación del descuento previsto en este acuerdo se deberá reestructurar el monto adeudado.

**QUINTA.-** En el caso de los contribuyentes que hubieren controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de los adeudos a que se refiere la presente Resolución, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

**SEXTA.-** Los contribuyentes que se acojan a los beneficios previstos en el presente acuerdo y que, para ello, proporcionen documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad se cancelarán los descuentos, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

**SÉPTIMA.-** La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de septiembre de 2020.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el archivo de este ente público, el cual reproduzco en su parte conducente:

**RESOLUCIÓN de carácter general por el que se otorgan descuentos en adeudos, recargos, multas y gastos de ejecución, sobre el pago de impuestos y derechos municipales derivados de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19**

Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracciones I, II, III inciso a), IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE.- ING, PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**



### **LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (CENCOLAB).**

PEDRO ALBERTO RICARDO SANCHEZ GUERRERO, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), con fundamento en los artículos 684-R, fracción IV y 684-S, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, artículo 11 fracción III, 47 fracción VI, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche; artículo 22 fracción I, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, de conformidad con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que con motivo de la reforma constitucional de febrero de 2017, el Decreto de reforma a la Ley Federal de Trabajo del 1º de mayo de 2019 y la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche del 6 de abril de 2020, se establece que en el orden local la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado, así como todos los procesos administrativos relacionados;

Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual queda sectorizado a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 1º de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche;

Que la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), se encuentra facultada para aprobar las disposiciones administrativas que regulan la operación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 590-E, 590-F y 684-S de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracción I, 10, 11 fracción III, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, en relación con el artículo Décimo Quinto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019;

Que el 15 de octubre de 2020, se llevó a cabo la Sesión de la Instalación de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), en donde se tomó el Acuerdo por que se aprueban los Lineamientos para la Evaluación y Selección de los CONCILIADORES del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), y se instruye, para que se realicen las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche;

Por lo anterior, se expiden los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (CENCOLAB)**

#### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la evaluación, selección y contratación de personas idóneas que cubran el perfil para la vacante de CONCILIADOR del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), de acuerdo con los principios de igualdad, imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad, valoración de competencias y aplicación de instrumentos técnicos, confiables y pertinentes, a fin de lograr los objetivos establecidos en los cuerpos normativos vigentes.

2. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aplicador:** Persona encargada de aplicar, la(s) evaluación(es) derivadas del proceso de Convocatoria para la ocupación de un puesto vacante;
- II. **Aspirante:** Persona que participa en el proceso de Convocatoria con la finalidad de encontrarse en la posibilidad de ser considerada para la ocupación del puesto vacante de CONCILIADOR y/o integrar la Reserva de Talento;



- III. **CENCOLAB:** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche;
- IV. **Comité de Evaluación y Selección:** Órgano colegiado encargado de llevar a cabo el Proceso de evaluación y selección para los puestos denominados "Conciliador";
- V. **Convocatoria:** Documento de carácter público y abierto en el que se establecen las bases de participación en los procedimientos de evaluación y selección del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), y/o la integración de la Reserva de Talento;
- VI. **POE:** Periódico Oficial del Estado de Campeche;
- VII. **Dirección General:** Director(a) General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB).
- VIII. **Entrevista:** Etapa del proceso de convocatoria que consiste en la conversación directa (presencial o a distancia) del comité con la persona aspirante seleccionada, cuya finalidad es obtener información que permita complementar la valoración de sus competencias;
- IX. **Evaluación:** Instrumento de diagnóstico que recaba información respecto a los conocimientos y competencias de las Personas Aspirantes del proceso de Convocatoria;
- X. **Junta:** Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB);
- XI. **Lineamientos:** Lineamientos para la evaluación y selección de los CONCILIADORES del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB);
- XII. **Perfil:** Descripción de requisitos académicos, experiencia laboral y de capacidades requeridas para el desempeño del puesto;
- XIII. **Proceso de Convocatoria:** Procedimientos de evaluación y selección contenidos en una Convocatoria, como el conjunto de etapas y acciones que permiten identificar a la (s) persona (s) que cumpla (n) con el perfil de un puesto y en su caso, determinar la ocupación de una vacante;
- XIV. **Reserva de Talento:** Listado de Personas Aspirantes, cuyo resultado derivado del proceso de Convocatoria permite que se encuentren en posibilidad de ser consideradas para la ocupación de un puesto vacante;
- XV. **Sistema de evaluación:** Mecanismo presencial o a distancia para la aplicación de la(s) evaluación (es) considerada (s) para la ocupación de un puesto;
- XVI. **Sistema de puntuación general:** Método establecido por el Comité para definir en igualdad de condiciones la valoración de cada uno de los elementos que conforman las etapas del proceso de Convocatoria; y
- XVII. **Sitio electrónico:** Sitio electrónico del CENCOLAB alojado en el dominio [www.cencolab.campeche.gob.mx](http://www.cencolab.campeche.gob.mx).

3. El CENCOLAB, a través del Comité, observará los presentes Lineamientos y la Convocatoria respectiva, así como con los principios de transparencia, equidad e igualdad de condiciones en el Proceso de Convocatoria.

4. Los presentes lineamientos aplicarán para la ocupación de los puestos de CONCILIADOR que se señalen en la Convocatoria pública y abierta respectiva.

Quedan excluidos de la aplicación de los presentes Lineamientos los puestos de titulares de las Coordinaciones Administrativas y Jurídica, así como los puestos adjetivos y/o de apoyo adscritos a las mismas, de igual forma la Dirección General y Subdirecciones del CENCOLAB, los cuales para su ocupación deberán sujetarse a los requerimientos que para tal efecto se establezcan en los perfiles de puestos respectivos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**TITULO II.  
DEL PROCESO DE CONVOCATORIA  
CAPÍTULO I. DE LAS ETAPAS**

5. El proceso de Convocatoria se desarrollará en las siguientes etapas:

- Etapa 1. Registro y recepción de documentos;
- Etapa 2. Valoración de Grado Académico, de Experiencia Laboral y confirmación de registro;
- Etapa 3. Evaluación;
- Etapa 4. Determinación, Selección;
- Etapa 5. Entrevista, y



**Etapa 6. Resultado y Nombramiento.**

Los resultados del proceso de Convocatoria se publicarán en la página oficial del CENCOLAB.

**6.** Corresponderá al CENCOLAB implementar las herramientas para el registro de las Personas Aspirantes, de manera oportuna, transparente y equitativa, a través de los medios que estime necesarios para tal efecto.

**7.** En el caso particular del proceso de Convocatoria para el puesto denominado "Conciliador" se observará lo establecido en el Título Trece Bis, Capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 49 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche.

Durante el desarrollo de las etapas del proceso de Convocatoria, no se discriminará por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión o filiación política, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**CAPÍTULO II.  
DE LA CONVOCATORIA**

**8.** La Convocatoria será pública y abierta, y se realizará en igualdad de condiciones. Durante el proceso de Convocatoria podrán implementarse acciones afirmativas a fin de promover y garantizar la igualdad de oportunidades acorde con el principio de paridad de género, que deriva de la reforma constitucional publicada el 06 de junio del año 2019 en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**9.** La Convocatoria que emita el CENCOLAB mediante el sitio electrónico y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I.** La Convocatoria se presentará por el Director General a la Junta de Gobierno del CENCOLAB para su aprobación; una vez aprobada, la Dirección General deberá publicarla; y
- II.** El contenido de la Convocatoria garantizará las condiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, para la participación abierta y transparente de las Personas Aspirantes.

**10.** La Convocatoria garantizará el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y de sus Juntas Especiales 1 y 2, en cumplimiento al artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó, entre otras, la Ley Federal del Trabajo, publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN el 1° de mayo de 2019.

**11.** La Convocatoria deberá contener como mínimo:

- I.** El número de publicación;
- II.** El número de puestos sujetos a concurso;
- III.** La fecha y ubicación de las sedes en las que se realizará el proceso de Convocatoria;
- IV.** Los requisitos y documentos que deben presentar las y los Aspirantes en la Etapa de Registro;
- V.** La descripción de sus respectivas etapas conforme al numeral 5 de estos Lineamientos;
- VI.** Los criterios de evaluación y desempate;
- VII.** Los criterios de integración de la Reserva de Talento; y
- VIII.** El sitio electrónico del CENCOLAB, en donde se podrán consultar los siguientes datos:
  - i)** Material de apoyo;
  - ii)** La descripción, y perfil del puesto, (funciones del puesto, área de adscripción, escolaridad y experiencia);
  - iii)** Sueldo bruto mensual (tabuladores); y
  - iv)** Comunicados generales del proceso de Convocatoria dirigidos a las y los Aspirantes.

**12.** El Calendario de ejecución establecido en la Convocatoria podrá estar sujeto a cambio, en cuyo caso, se emitirá oportunamente el comunicado correspondiente a través del sitio electrónico empleado para tal fin.

**TÍTULO III.  
DESARROLLO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA  
CAPÍTULO I.  
DEL REGISTRO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**



13. Para iniciar con el registro es necesario cumplir con los siguientes requisitos previos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- III. No estar inhabilitado para el servicio público;
- IV. Manifieste la existencia o no de algún conflicto de interés relacionado con alguna de las actividades esenciales del CENCOLAB;
- V. Manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación e información presentada es fidedigna, verídica, y correcta; y
- VI. Manifieste su conformidad con el Aviso de Privacidad, con las reglas del proceso de Convocatoria, la forma y criterios de evaluación y su impacto en la calificación final.
- VII. Gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- VIII. Tener preferentemente, experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especializado en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación que corresponda;
- IX. Contar con título y cédula profesional a nivel licenciatura en una carrera a fin a la función del Centro;
- X. Tener preferentemente, certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. Tener conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género; y
- XII. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.

El sitio electrónico para el registro de las y los Aspirantes deberá facilitar la manifestación de los requisitos mencionados.

Por lo que corresponde al proceso de Convocatoria para la ocupación del puesto denominado "Conciliador" se deben cubrir los requisitos establecidos en el Artículo 684-G de la Ley Federal del Trabajo, así como en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche.

14. El registro de participantes al proceso de Convocatoria se realizará a través del sitio electrónico empleado para tal fin.

15. Se asignará un número de folio a las y los Aspirantes, a fin de identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta la etapa de entrevista con el Comité, asegurando así, el anonimato de la persona.

16. De conformidad con los presentes Lineamientos, serán registradas las y los Aspirantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y documentos establecidos en la Convocatoria.

17. Las Personas Aspirantes que no cumplan con la totalidad de estos requisitos y documentos, serán descartadas del proceso de Convocatoria.

18. El CENCOLAB brindará el tratamiento de los datos personales y confidenciales de cada Aspirante de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Los datos personales y/o confidenciales recabados durante el registro, no serán transferidos ni usados con un fin distinto al de la Convocatoria.

## CAPÍTULO II. DE LA VALORACIÓN DE GRADO ACADÉMICO, DE EXPERIENCIA LABORAL Y CONFIRMACIÓN DE REGISTRO

19. El Comité con el apoyo del personal designado por la Dirección General revisará la evidencia documental presentada por las y los Aspirantes.

20. Se analizarán los documentos registrados por las y los Aspirantes con el objetivo de valorar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Convocatoria respecto al grado académico solicitado.



21. En caso de que se observe el incumplimiento del requisito respecto al grado académico, se informará a las y los Aspirantes correspondientes su descarte del proceso de Convocatoria.

22. El Comité con apoyo del personal designado por la Dirección General realizará la valoración de experiencia laboral de las y los Aspirantes, conforme a lo siguiente:

- I. El personal de apoyo designado analizará y valorará la experiencia laboral contenida en los documentos de las y los Aspirantes registrados;
- II. Se remitirá al Comité el resultado de la valoración del cumplimiento del grado académico y de la experiencia laboral de las y los Aspirantes; y
- III. El resultado del cumplimiento de las etapas de valoración de experiencia laboral se informará a las y los Aspirantes mediante el sitio electrónico y por correo electrónico. Las características y requisitos que podrán presentar los documentos de las y los Aspirantes para efectos de la valoración de la experiencia laboral, estarán contenidos en la Convocatoria respectiva.

No se aceptarán bajo ningún motivo los documentos requeridos con la leyenda "Documento sin validez oficial".

El Comité podrá constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en el sitio electrónico, para acreditar la presente etapa, podrá realizar consultas y cruce de información a los registros públicos o acudir directamente con las instancias y autoridades correspondientes.

23. En los casos en que no se acredite la autenticidad de la documentación presentada, se descartará a la Persona Aspirante inmediatamente.

Una vez comunicados los resultados de las valoraciones del grado académico y experiencia laboral, el Comité podrá considerarlos en la etapa de Evaluación.

### **CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN**

24. La evaluación se aplicará a las y los Aspirantes que hayan acreditado la valoración de grado académico y de experiencia laboral.

25. La Dirección General comunicará a las y los Aspirantes a través de correo electrónico las indicaciones y datos necesarios para la aplicación de la evaluación.

26. En dichas comunicaciones, se especificarán lugares, horarios, documentos que deberán presentar y generalidades que las y los Aspirantes deberán considerar para tomar las provisiones necesarias durante la etapa de evaluación.

27. Durante la etapa del proceso de Evaluación, las y los Aspirantes podrán identificarse con documento oficial.

28. Los resultados de la evaluación para la ocupación del puesto denominado "Conciliador" deberán garantizar que las y los Aspirantes cuenten con las destrezas, habilidades y competencias siguientes:

- I. Conocimientos generales de derecho y específicos en materia laboral;
- II. Análisis y resolución de controversias;
- III. Gestión del conflicto; y
- IV. Aptitudes en la función conciliatoria.

29. El Comité definirá el criterio de evaluación y desempate que permita cuantificar en igualdad de condiciones el cumplimiento de las y los Aspirantes en cada una de las etapas que conforman el proceso de la Convocatoria, cuya finalidad es la selección de personas idóneas para la ocupación del puesto.

30. El instrumento de evaluación podrá ser impreso o digital y aplicarse en la modalidad que se requiera de acuerdo a las necesidades de operación del CENCOLAB: presencial o a distancia.

31. La calificación mínima aprobatoria de la evaluación se establecerá en la Convocatoria.

32. Una vez acreditada la Evaluación conforme al numeral anterior, las y los Aspirantes serán seleccionados por el Comité, que se integrará por:



- I. Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- II. El o la directora(a) General del Centro de Conciliación Laboral;
- III. Presidenta de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; y
- IV. Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo;
- V. Directora del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**33. Son atribuciones del Comité:**

- I. Elaborar el (los) formato (s) necesario (s) para asentar los resultados de la evaluación y entrevista;
- II. Determinar el número de las y los Aspirantes a entrevistar derivado de la selección;
- III. Practicar las entrevistas a las y los Aspirantes seleccionados y otorgar la calificación correspondiente;
- IV. Considerar los resultados de: la evaluación, la valoración del grado académico, la experiencia laboral, y las entrevistas;
- V. Emitir el acta con las calificaciones finales del proceso de Convocatoria; y
- VI. Las demás que, en su caso, establezcan los presentes Lineamientos, la convocatoria respectiva y las que le asigne la Dirección General.

**34.** La Dirección General podrá designar al personal que considere necesario, a efecto de apoyar al Comité para cumplir con sus atribuciones. En ausencia de algún integrante del Comité, podrá asistir en su representación el funcionario con un nivel jerárquico igual o inmediato inferior.

#### **CAPÍTULO V. DE LA ENTREVISTA**

**35.** El número de las y los Aspirantes a entrevistar será determinado por el Comité, de conformidad con el orden de prelación que obtuvieron las y los Aspirantes, según la puntuación obtenida en la etapa de evaluación.

**36.** El número de las y los Aspirantes a entrevistar se podrá ampliar en caso de que así lo requiera el Comité respetando el orden de prelación respectivo.

**37.** Sólo serán considerados en la etapa de entrevista, las y los Aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en la etapa de evaluación y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

#### **CAPÍTULO VI. CRITERIO DE DESEMPATE**

**38.** En caso de existir algún empate entre las Personas Aspirantes, el Comité podrá considerar los siguientes aspectos: a) Paridad de género, b) Antigüedad en el ejercicio profesional, c) Condición de desigualdad por discapacidad y d) una nueva prueba técnica valorativa.

#### **CAPÍTULO VII. RESULTADO Y NOMBRAMIENTO**

**39.** Para la ocupación del puesto de CONCILIADOR, se considerará a las y los Aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje promedio como resultado del proceso de Convocatoria.

**40.** En caso de empate, el Comité decidirá de conformidad con el criterio de desempate ya establecido, de acuerdo al numeral 38 de la presente convocatoria.

**41.** De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los resultados del proceso de Convocatoria serán públicos y se pondrán a disposición en el sitio electrónico.

**42.** A las y los Aspirantes que no obtuvieron el puntaje para ser consideradas para la ocupación del puesto, se les comunicará la conclusión del proceso de Convocatoria. Los aspirantes podrán solicitar por la escrito la revisión de su proceso ante el Comité, toda revisión deberá presentarse por correo electrónico dirigido al Comité, firmada y digitalizada, exponiendo las razones que la motivan. La revisión de evaluaciones sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique



la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.

43. A las y los Aspirantes considerados para la ocupación del puesto, se les comunicará oportunamente el resultado del proceso de Convocatoria, con la finalidad de que tome las provisiones necesarias respecto a los trámites y procedimientos a que haya lugar.

44. El procedimiento regulado por los presentes Lineamientos garantizará la autonomía de actuación de las personas conciliadoras que desempeñarán sus funciones en el CENCOLAB.

45. En lo que respecta a los resultados del proceso de Convocatoria para el puesto denominado "Conciliador", estos deberán publicarse en el POE.

46. Una vez realizada la publicación de los resultados, la Dirección General llevará a cabo la designación correspondiente y observará lo establecido en el Artículo 684-U de la Ley Federal del Trabajo.

47. Una vez finalizado el proceso de Convocatoria, la Dirección General a través de las áreas competentes girará las instrucciones necesarias para la integración del expediente, formalización del nombramiento e incorporación de la persona seleccionada a la Unidad Administrativa que corresponda.

48. Los nombramientos de los CONCILIADORES se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo.

49. Las y los Aspirantes que hayan aprobado la etapa de evaluación y no resulten seleccionados en el proceso de Convocatoria, serán considerados en la Reserva de Talento, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados.

#### SECCIÓN ÚNICA. DE LAS SEDES DE APLICACIÓN

50. En caso de que la Convocatoria contemple la evaluación de manera presencial, la Dirección General a través de la Unidad Administrativa que determine, coordinará lo necesario para llevar a cabo la aplicación.

51. Corresponderá a la Unidad Administrativa que determine la Dirección General identificar sedes suficientes para la aplicación de la evaluación en función del número de las y los Aspirantes. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento, en su caso, necesarias para la adecuada aplicación de las evaluaciones; Las sedes deberán darse a conocer a las y los Aspirantes de forma oportuna, sin menoscabo de habilitar sedes adicionales a las inicialmente previstas.

52. Cada sede tendrá que ser habilitada de la siguiente manera:

- I. Existirá la presencia de uno o más aplicadores asegurando el cumplimiento de los Lineamientos y de levantar las actas administrativas o de eventualidades que se presenten durante la aplicación; y
- II. Los aplicadores son responsables de la identificación de las y los Aspirantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir y/o recabar el material que corresponda, y vigilar el desarrollo de la evaluación.

53. El Comité deberá garantizar la presencia del personal de apoyo que estará a cargo de la aplicación de la Evaluación en cada sede.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor en el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que sean planteadas por las y los Aspirantes, serán resueltas por el Comité en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a las y los interesados según corresponda.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días de octubre de dos mil veinte.  
- El Director General del Centro de Conciliación Laboral, Pedro Alberto Ricardo Sánchez Guerrero. - Rúbrica.





